

D. ANDRÉS GUTIÉRREZ PORRÓN, en calidad de **Director Gerente de la Empresa Municipal de Transportes S.A. de Mieres (CIF A-33004581)** con domicilio en **Centro de Transportes B° El Norte s/n, 33618 – Mieres (Asturias)**, ante la solicitud de información realizada por la Dirección General de Transportes y Movilidad del Principado de Asturias a través del Consorcio de Transportes de Asturias al respecto de lo contenido en el art. 7.1 del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007 , sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera,

INFORMA:

- El Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, expone en su art. 7.1 que *“Cada autoridad competente hará público una vez al año un informe global sobre las **obligaciones de servicio público de su competencia, los operadores de servicio público seleccionados y las compensaciones y los derechos exclusivos otorgados a dichos operadores de servicio público en contrapartida. Ese informe distinguirá entre transporte en autobús y transporte ferroviario, permitirá el control y la evaluación de las prestaciones, la calidad y la financiación de la red de transporte público y, si procede, proporcionará información sobre la naturaleza y el alcance de todo derecho exclusivo concedido.**”*
- A su vez, el considerando 18 del citado Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, establece que *“con sujeción a las disposiciones correspondientes de la legislación nacional, cualquier entidad local o, en ausencia de la misma, cualquier autoridad nacional **puede optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros en su territorio, o bien por confiarlos sin licitación a un operador interno. No obstante, esta capacidad de autoprestación debe estar sujeta a un marco reglamentario estricto con el fin de garantizar la equidad en las condiciones de competencia. La autoridad competente o el grupo de autoridades que presten servicios públicos de transporte de viajeros colectivamente o mediante sus miembros, **deben ejercer el control necesario.**”***
- Por su parte, el art. 5.2 del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, establece que *“Salvo que*

*lo prohíba el Derecho nacional, **cualquier autoridad local competente** (independientemente de que sea una autoridad individual o una agrupación de autoridades que presten servicios públicos integrados de transporte de viajeros) **podrá optar por prestar ella misma servicios públicos de transporte de viajeros o por adjudicar directamente contratos de servicio público a una entidad jurídicamente independiente sobre la que la autoridad local competente** (o, en el caso de una agrupación de autoridades, al menos una autoridad local competente) **ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.***

Cuando una autoridad local competente adopte tal decisión se aplicará lo siguiente:

*a) **para determinar la existencia de ese control por la autoridad local competente, habrán de tenerse en cuenta factores como el nivel de presencia en los órganos de administración, dirección o supervisión, las especificaciones correspondientes en los estatutos, la propiedad, la influencia y control efectivos de las decisiones estratégicas y las decisiones aisladas de gestión.** De conformidad con la legislación comunitaria, la propiedad del 100 % por parte de la autoridad pública competente, en particular en el caso de colaboraciones público-privadas, no constituye un requisito obligatorio para determinar que existe un control en el sentido del presente apartado, siempre que exista un influencia pública dominante y que pueda determinarse el control sobre la base de otros criterios;*

*b) **La condición para aplicar el presente apartado será que el operador interno y cualquier entidad sobre la cual este operador ejerza una influencia, por mínima que sea, realicen sus actividades de transporte público de viajeros dentro del territorio de la autoridad local competente, no obstante las líneas salientes u otros elementos auxiliares de dicha actividad que entren en el territorio de autoridades locales competentes vecinas, y no participen en licitaciones relativas a la prestación de servicios públicos de transporte de viajeros organizadas fuera del territorio de la autoridad local competente;***

3. Toda autoridad competente que recurra a un tercero que no sea un operador interno deberá adjudicar los contratos de servicio público con arreglo a un procedimiento de licitación equitativo, salvo en los casos indicados en los apartados 4, 5 y 6. El procedimiento adoptado para la

licitación estará abierto a cualquier operador, será equitativo y respetará los principios de transparencia y no discriminación. Tras la presentación de las ofertas y una posible preselección, podrán llevarse a cabo negociaciones, siempre en cumplimiento de los mencionados principios, con el fin de precisar los elementos que mejor permitan responder a la especificidad o la complejidad de las necesidades.

- En este sentido, el Ilmo. Ayuntamiento de Mieres viene prestando el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, **mediante gestión directa recogida en el art. 85.2.A de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a través de una sociedad mercantil local cuyo capital social es de titularidad pública, tal como recogen los Estatutos de la Empresa Municipal de Transportes S.A. (CIF A-33004581).**
- Esos mismos Estatutos de la Empresa Municipal de Transportes S.A. establecen que:
 - El capital social está íntegramente en posesión del Ilmo Ayuntamiento de Mieres,
 - la Junta de Accionistas está formada por el Pleno del Ayuntamiento de Mieres,
 - y que su Consejo de Administración será nombrado por la Junta de Accionistas,

quedando así establecido el **cumplimiento de los requisitos de control por la autoridad local competente** sobre los servicios de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Mieres.

- Los **indicadores de actividad del servicio de transportes prestado por la Empresa Municipal de Transportes S.A. en el ejercicio 2020**, teniendo en cuenta los condicionantes que marcaron el mencionado periodo provocados por las fuertes restricciones asociadas al Estado de Alarma generado por la COVID-19 fueron los siguientes (extraídos del Informe de Gestión aprobado por la Junta de Accionistas, junto con las Cuentas Anuales de la Sociedad):
 - **Plantilla:**

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Plantilla media	30,92	30,47	30,97	29,85	29,83	31,39	30,12

○ **Viajeros:**

	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-12	L-14	S.E. Urbanos	TOTAL
Viajeros 2018	366.494	19.675	251.443	7.551	6.834	6.830	1.036	35.153	1.284	455	10.630	5.443	712.828
Viajeros 2019	363.349	16.438	242.190	7.806	6.050	6.047	1.110	36.034	1.326	702	9.302	10.195	700.549
Viajeros 2020	227.841	9.543	152.226	5.281	3.558	4.510	778	20.589	1.113	392	11.713	80	437.624

○ **Recaudación (€):**

	L-1	L-2	L-3	L-4	L-5	L-6	L-7	L-8	L-9	L-12	L-14	S.E. Urbanos	TOTAL
	Turón	Cenera	Ujo	Padrún	Baiña	Carc.	Paxio	N. Sant.	Sto. Emil.	Campus	Hospital		
Total	217.433,55	9.269,06	143.351,70	4.831,18	3.377,68	4193,07	775,13	19.843,12	1.147,70	350,21	7.714,57	71,86	412.358,83

○ **Distancias recorridas en líneas (km):**

	LINEA 1	LINEA 2	LINEA 3	LINEA 4	LINEA 5	LINEA 6	LINEA 7	LINEA 8	LINEA 9	LINEA 12	LINEA 14	TOTAL KM
Total	216.502,71	22.394,70	172.511,13	15.239,72	21.293,44	15.998,76	3.681,40	31.253,16	8.378,00	369,60	19.303,20	526.925,82

○ **Resumen datos año 2020**

LINEAS	viajeros	Horas	Servicios	viajeros/hora	viajeros/servicio
1- Turón	227.841	8.079 h	8.079	28,2	28,2
2- Cenera	9.543	745 h	1.490	12,8	6,4
3- Ujo / Valdefarrucos	152.226	7.069 h	7.069	21,5	21,5
4- Padrún	5.281	686 h	1.372	7,7	3,8
5- Baiña / Loredo	3.558	914 h 40'	1.372	3,9	2,6
6- Carcarosa	4.510	684 h	684	6,6	6,6
7- Paxio	778	208 h	416	3,7	1,9
8- N. Santullano	20.589	1.323 h 20'	1.588	15,6	13,0
9- S. Emiliano	1.113	236 h	472	4,7	2,4
12- Campus	392	32 h 20'	194	12,1	2,0
14- Hospital	11.713	1.800 h	1.350	6,5	8,7
TOTALES	437.544	21.777 h 20'	24.086	20,1	18,2

- **Subvención a la Explotación del Ayuntamiento de Mieres a la Empresa Municipal de Transportes S.A. (€):**

	2018	2019	2020
Subvención Explotación	876.723 €	868.568 €	1.238.568 €

Lo cual se informa a quien corresponda y a los efectos oportunos, quedado a disposición de ampliar la información que sea necesaria.

Fdo. Andrés Gutiérrez Porrón.
Director Gerente de EMUTSA